

---

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

---

### **CONTRATO MIXTO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS Y SERVICIO DE INSTALACIÓN Y EXPLOTACION DE TELEFONÍA Y TELEVISIÓN EN HABITACIONES DE PACIENTES, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE USO INTERNOS ADHERIDOS A ESTE SISTEMA EN EL HOSPITAL CLINICO (HCSC) SAN CARLOS DE MADRID**

#### **Expediente: CSPA 2022-4-001**

Se redacta la presente memoria para dar cumplimiento de las exigencias legales establecidas en el art. 63.3.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de ahora en adelante LCSP.

El presente contrato es de carácter mixto: concesión de servicios y de servicios regulados en los artículos 17 y 15 de la LCSP.

El contrato se prestará a riesgo y ventura de las empresas adjudicatarias quienes asumirán todo el riesgo operacional.

El peso mayor lo tiene la Concesión de Servicios por lo que el régimen aplicable será el que la LCSP dispone para esta modalidad contractual en los términos del art. 18 de la LCSP, sin perjuicio a lo que establece el art. 122.2 de la LCSP que indica que para la correcta ejecución del contrato mixto podrán fijarse condiciones adaptadas a la naturaleza de cada prestación particular.

#### **CONCESIÓN DEL SERVICIO:**

El objeto de esta concesión de servicios lo constituye la prestación del servicio de instalación y explotación de telefonía y televisión en habitaciones de pacientes, mediante el pago de un canon al HCSC.

Se trata de un contrato en el que la retribución del contratista deriva de la explotación del servicio y, en consecuencia, de los precios o tarifas pagadas por los usuarios, por lo que se produce una efectiva transferencia del riesgo de explotación, es decir, la asunción por el contratista de los riesgos de oferta, de demanda y de responsabilidad frente a terceros.

Para el cumplimiento de la concesión, el HCSC, a cambio del pago de un canon, cede el uso de los espacios necesarios por el tiempo estipulado.

La retribución de la empresa contratista va a consistir en los precios o tarifas que pagan los usuarios por los servicios prestados.

#### **CONTRATO DE SERVICIOS:**

Por otra parte, este contrato incluye el abono por parte del HCSC de los servicios de uso internos adheridos a este sistema, por lo que en estos supuestos estaríamos ante un contrato de servicios.

### **PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:**

Procedimiento abierto con pluralidad de criterios conforme al supuesto establecido en el art. 131 de la LCSP 9/2017, utilizando pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio. Al objeto de promover la libre concurrencia y publicidad en el ámbito de la Contratación Pública, pudiendo por lo tanto cualquier interesado presentar una proposición y quedando excluida toda la negociación con los proveedores de los términos del contrato, art. 156 LCSP 9/2017.

La contratación que se propone, en razón de su objeto, NO queda sujeta en todos sus efectos a las normas de regulación armonizada comunitaria, art. 21 de la LCSP 9/2017.

### **JUSTIFICACIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO**

Se propone una duración para la concesión de servicios de doce años. Este plazo permite a las empresas licitadoras realizar una mejor oferta económica al contar con un número de años suficientes para poder realizar un proyecto de explotación de negocio razonable y prever, igualmente en un plazo de tiempo suficiente, las amortizaciones de las inversiones necesarias en material, maquinaria, instalaciones, recursos humanos, etc.

La duración del servicio se fija en cuatro años, prorrogables por otros ocho; de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del art. 29.4 LCSP 9/2017, en dichos contratos, excepcionalmente, se podrá establecer un plazo de duración superior a los cinco años cuando el órgano de contratación justifique debidamente que el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato sea superior a dicho plazo quinquenal, así como que éstas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva de contratista o su utilización fuera antieconómica. Las prestaciones de servicios contempladas en el pliego de prescripciones técnicas (ppt) sistemas y aplicativos "no de ocio" (incluidas licencias, software, hardware y cualquier otro gasto derivado), es decir, historia clínica digital, sistema de gestión de dietas, encuestas a pacientes, etc. (especificados en el punto 4.1.4 del ppt) son entornos configurados "ad hoc" a las necesidades del hospital y buscando dar continuidad a la prestación por parte del adjudicatario obliga a proyectar el servicio a largo plazo. Así mismo son prestaciones que suponen una inversión por parte del adjudicatario, según el estudio de viabilidad económico-financiera se cuantifican en 1 700 000 euros, cuya recuperación precisa de una duración del contrato que permita la recuperación de la inversión.

### **PROCEDENCIA/IMPROCEDENCIA DE DIVISIÓN EN LOTES (Art. 99 de la LCSP)**

No se considera susceptible de ser dividido en lotes este expediente por constituir sus prestaciones una unidad cuya fragmentación resulta injustificada e inviable.

### **PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO**

Para la elaboración del presupuesto de licitación del contrato del servicio instalación y explotación de telefonía y televisión en habitaciones de pacientes, así como la prestación de los servicios de uso internos adheridos a este sistema se han utilizado los siguientes parámetros:

- Estudio de viabilidad económico-financiera que se aporta al expediente.
- Atendiendo a la experiencia en la contratación de este servicio y comparando importes de licitación y adjudicación de otros servicios de similar naturaleza de otros hospitales.

- El importe de licitación del contrato anterior: el canon del contrato que ahora finaliza fue adjudicado por 6010 €, IVA excluido, anuales y el propuesto actual contempla una baja del 17% respecto al importe de la anterior licitación.
- El periodo del contrato: 12 años.
- El volumen máximo de inversión valorable: 1 700 000 €.

#### **A.- SERVICIO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE USO INTERNOS ADHERIDOS A ESTE SISTEMA.**

El presupuesto ha sido calculado a tanto alzado de acuerdo con los precios en este tipo servicio en el mercado. El presupuesto de licitación anual del servicio es de 35 000 € (IVA excluido), el importe del IVA del 21% es de 7 350 €, resultando un importe total de 42 350 €.

**PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (4 años): 169.400,00 € IVA incluido**

**VALOR ESTIMADO DEL SERVICIO: 420 000 €** (importe del contrato inicial mas las prórrogas previstas, sin IVA).

#### **B.- CONCESIÓN DE SERVICIO DE INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE TELEFONÍA Y TELEVISIÓN EN HABITACIONES DE PACIENTES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la LCSP para la determinación del valor estimado de los contratos de concesión de servicios se atenderá a lo siguiente: “en el caso de los contratos de concesión de servicios, el órgano de contratación tomará el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el IVA, que según sus estimaciones, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por las obras y los servicios objeto del contrato, así como de los suministros relacionados con estas obras y servicios”.

No obstante, se ha de indicar que el presente contrato de concesión no va a suponer ningún gasto para el HCSC, si bien y de acuerdo con lo anterior, el valor estimado del contrato ha de ser determinado en los siguientes términos:

El valor estimado del contrato de concesión de servicio de instalación y explotación de telefonía y televisión en habitaciones de pacientes asciende a la cuantía de 698.060,67 € según resulta del estudio de viabilidad económico-financiera, excluido el IVA.

Este importe proviene de:

\* Cálculo de los ingresos (excluido 21% de IVA) establecidos en el estudio de viabilidad económica financiera durante los 12 años previstos por la concesión: 3.218.226,60 €

\* Gastos y amortizaciones: - 2.520.165,93 €

**VALOR ESTIMADO DE LA CONCESIÓN: 698.060,67 €**

**VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 1.118.060,67 €**

Valor estimado de la concesión del servicio de telefonía y televisiones: **698.060,67 €**

Valor estimado del servicio de uso interno: **420 000 €**

### **Propuesta de canon mínimo del contrato**

Teniendo en consideración todos los elementos que se han descrito en el informe se establece un canon mínimo de licitación: 72 600 € IVA incluido.

### **CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (art. 202 LCSP)**

La especial incidencia que los servicios objeto de este contrato tienen en la actividad sanitario-asistencial del Hospital Clínico San Carlos en régimen de 24 horas/día, los 365 días del año, hace necesario establecer un régimen particular de evaluación y control en la ejecución del presente contrato, así como establecer un régimen especial de penalizaciones y sanciones, que se detallan y explicitan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para su aplicación en aquellos supuestos en que las prestaciones exigidas sean ejecutadas defectuosamente.

Las condiciones especiales de ejecución que se solicitan están vinculadas al objeto del contrato, no son discriminatorias, son compatibles con el derecho comunitario: su finalidad es el consumo socialmente responsable, resulta idóneo tomar en consideración las condiciones medioambientales que se empleen en la realización del suministro adjudicado.

### **JUSTIFICACIÓN DE LA SOLVENCIA EXIGIDA**

Según lo establecido en el articulado de la **Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014**, se constata la necesidad de establecer unos criterios exigibles de solvencia económica y financiera (art. 87 LCSP) y de solvencia técnica o profesional (art. 90 LCSP), proporcionales al objeto contractual definido, que permitan la libre concurrencia en el procedimiento de contratación y fomenten la participación en el mismo de las pequeñas y medianas empresas.

### **GARANTÍA PROVISIONAL. GARANTÍA DEFINITIVA**

No se considera necesario solicitar la constitución de una garantía provisional si se requiere, una vez adjudicado el contrato, una garantía definitiva del 5% del valor de adjudicación sin IVA.

### **RESPONSABLE DEL CONTRATO**

El órgano de contratación nombra como Responsable del Contrato al Jefe de los Servicios Técnicos, para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. Los encargados del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato son los Servicios Técnicos del Hospital.

Madrid, a fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GERENTE